



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 2020-00113

DEMANDANTE: AP TRANSPORTES SAS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL TRIANA MALAGON

PROCESO: VERBAL

Examinado el presente proceso, se observa que adolece de varias falencias que obligan a sanearlo, de conformidad con el artículo 132 de Código General del Proceso.

Las falencias encontradas conciernen, que no aparece en el expediente constancia de inscripción de la demanda en el certificado de tradición matricula No. 040-212578 correspondiente al lote No. 9.

En cuanto al emplazamiento que se hiciera de herederos indeterminados de los señores Raúl Triana Malagón y Antonio Blas Zambrano Zacaro y demás personas indeterminadas no se determinó en dicho emplazamiento la descripción del inmueble objeto de prescripción.

Con relación a la valla deberá el demandante indicar si cumplió con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en el sentido de manifestar donde hizo la colocación de la valla, si se ubicó en la vía más importante y describir cual es esa vía en que se hizo la colocación, además deberá aportar nuevas fotografías donde se logre evidenciar si la valla fue instalada en la entrada principal del inmueble.

Se requiere al demandante para que manifieste si tiene conocimiento que haya proceso de sucesión de los señores Raúl Triana Malagón y Antonio Blas Zambrano Zacaro, en caso afirmativo indicar los nombres de los herederos determinados.

1

Se requiere que el demandante manifieste al despacho el área total del inmueble objeto de prescripción e indicar que porción del lote No. 7 se tomó y el área que queda.

Frente a las anteriores falencias, el juzgado no podía haber decretado fecha para la audiencia inicial que de trata el artículo 372 del Código General del Proceso, puesto que no se daban los requisitos para el proferimiento de dicho auto.

Así las cosas, el juzgado decreta la nulidad del emplazamiento realizado de herederos indeterminados de los señores Raúl Triana Malagón y Antonio Blas Zambrano Zacaro y demás personas indeterminadas, quedando viciadas las actuaciones relativas a nombramiento del curador y del auto que fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Declarar la nulidad de la notificación realizada de herederos indeterminados de los señores Raúl Triana Malagón y Antonio Blas Zambrano Zacaro y demás personas indeterminadas, conforme a las razones anotadas, quedando viciadas con la nulidad las actuaciones relativas a nombramiento del curador y del auto que fijo fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

2. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte certificado de tradición matricula No. 040-212578 correspondiente al lote No. 9. Donde conste de inscripción de la demanda.



3. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cumpla con el señalamiento del numeral del artículo 375 del Código General del Proceso, con relación a la instalación de la valla, conforme se expuso en la parte considerativa.
4. Se requiere al demandante para que manifieste si tiene conocimiento que haya proceso de sucesión de los señores Raúl Triana Malagón y Antonio Blas Zambrano Zacaro, en caso afirmativo indicar los nombres de los herederos determinados.
5. Se requiere que el demandante manifieste al despacho el área total del inmueble objeto de prescripción e indicar que porción del lote No. 7 se tomó y el área que queda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 94
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 7 JUNIO 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

2